



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,
noviembre nueve (09) de Dos Mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ESVELTE HERNANDEZ DE LA HOZ
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2023-00235-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por la doctora **DEYANIRA PEÑA SUAREZ**, quien actúa en calidad de apoderado judicial del demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad líquida de dinero a cargo del señor **ESVELTE HERNANDEZ DE LA HOZ**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra del señor **ESVELTE HERNANDEZ DE LA HOZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 19.590.317, por las siguientes sumas: A) L Por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M.L., (\$51.302.660,00)** por concepto de capital contenido en el PAGARE NO. 90000016411 objeto de esta demanda. B) Por la suma de **QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M.L. (\$519.120,00)** por concepto del capital de cuotas vencidas contados desde la cuota No. 57 del 05 de mayo de 2023 hasta la cuota No. 61 del 5 de septiembre de 2023. C) Por la suma de **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$50.783.539,00)** que corresponde al valor de las cuotas por vencer, que se hace exigible desde la presentación de la demanda. D) por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L., (\$5.469.949,00)** por los intereses de plazo causados liquidados a la tasa del 10,90% efectivo anual, liquidados desde el 06 de mayo de 2023 fecha de la mora, hasta el 13 de septiembre de 2023 la fecha de liquidación para esta demanda. E) Por los intereses moratorios sobre el **SALDO INSOLUTO DE CAPITAL** desde la presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **ESVELTE HERNANDEZ DE LA HOZ**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.



TERCERO: Téngase y reconózcase personería jurídica a la doctora **DEYANIRA PEÑA SUAREZ**, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ

El presente proceso ejecutivo le correspondió el radicado No 44-378-40-89-001-2023-00235-00, en el libro Radicador que para tal efecto se lleva en este despacho. JUAN ELIAS GALVÁN RIVEIRA SRI